

Señores  
**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICACIÓN:** 76001-3105-022-2024-00398-00

### **A. SUJETOS PROCESALES**

**DEMANDANTE:** LEIDY JOHANNA RAMÍREZ VALENCIA  
**DEMANDADO:** PROVIDA FARMACÉUTICAS S.A.S. y OTROS

### **B. LEGITIMACION EN LA DEFENSA**

**JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.033.290 de Cali, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.478 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera judicial de **PROVIDA FARMACÉUTICAS S.A.S.** según poder a mi conferido, dentro del proceso de la referencia, y en el marco de la oportunidad legal, procedo a dar contestación de la demanda instaurada, en los siguientes términos:

### **C. DE LA DEMANDA – FUNDAMENTOS DE HECHO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**AL HECHO 1: NO SE ADMITE.** La Sra. Ramirez es vinculada mediante contrato a término fijo inferior a un año de fecha 07 de octubre de 2021, cuyo término era de 3 meses.

**AL HECHO 2: SE ADMITE.** Conforme contrato suscrito.

**AL HECHO 3:** Para mayor claridad se contestará así:

En relación con las vacunas, **NO SE ADMITE.** Es pertinente indicar al despacho, que para aspirar a el cargo como auxiliar de servicios generales la Sra. Ramirez debía cumplir con la lista de chequeo de documentos de ingreso, entre los cuales se se solicita aportar carnet de vacunación (hepatitis A y B, influenza, varicela, tosferina, tétano, MMR). Carnet que de acuerdo con la prueba documental que reposa en la hoja de vida y se adjunta, fue aportado por la hoy demandante junto al carnet de vacunación de COVID-19.

**NO SE ADMITE** lo que guarda relación con la entrega de dotación, de conformidad con el 230 del CST es claro que la obligación de suministro de dotación se configura cuando el trabajador haya cumplido más de tres meses en la ejecución del contrato.

Frente a los elementos de protección **NO SE ADMITE**. Conforme el protocolo de limpiezas de la institución los elementos de protección personal (gafas, guantes y tapabocas) son suministrados a la colaboradora y se diligencia planilla que lo acredita.

Finalmente, frente a los exámenes de ingreso es claro que de acuerdo con las medidas el Gobierno Nacional se declaró el estado de emergencia sanitaria ante la situación generada por la pandemia COVID-19 y además existieron factores económicos que generaron traumatismos entre las entidades.

**AL HECHO 4: NO SE ADMITE.** La vinculación laboral de la Sra. Ramirez, no solo se da por tener las vacunas del COVID19. Sino, por cumplir el perfil del cargo y los requisitos instituciones (lista de chequeo, experiencia laboral certificada, prueba PTI-16 y WARTEGG).

**AL HECHO 5: NO SE ADMITE.** Este hecho guarda relación con en el hecho tercero. Lo demás son acusaciones sin acreditación.

**AL HECHO 6: SE ADMITE.** aun no se había configurado la obligación de suministro de dotación. No obstante, nuestra colaboradora en aras de acoger a la Sra. Ramirez en el servicio, tiene un acto de empatía con la misma.

**AL HECHO 7: NO SE ADMITE.** Tendrá que acreditarse, no obra prueba que respalde su dicho.

**AL HECHO 8: SE ADMITE.** Por esta razón en el área se cuenta con protocolo de limpieza, una distribución de turnos y además son funciones inmersas en el perfil del cargo.

**AL HECHO 9: NO ES UN HECHO.** Es una transcripción de lo contado por la demandante a su apoderada.

**AL HECHO 10: SE ADMITE. PROVIDA FARMACEUTICA SAS** ha cumplido con su obligación velar por la integridad de sus colaboradores

**AL HECHO 10: SE ADMITE.** De acuerdo con la documental que obra en la hoja de vida y la aportada por la demandante, **PROVIDA FARMACEUTICA SAS** ha cumplido con su obligación velar por la integridad de sus colaboradores.

**AL HECHO 11: SE ADMITE. PROVIDA FARMACEUTICA SAS** ha cumplido con su obligación velar por la integridad de sus colaboradores.

**AL HECHO 12: SE ADMITE. SE ADMITE. PROVIDA FARMACEUTICA SAS** ha cumplido con su obligación velar por la integridad de sus colaboradores

**AL HECHO 13: SE ADMITE.** La Sra. Ramirez es requerida por gestión humana con el objetivo de darle a conocer una comunicación.

**AL HECHO 14: NO SE ADMITE.** Tal como se acredita con documental adjunta (correo electrónico de 16/12/2021) La Sra. Ramirez es requerida por gestión humana para darle a conocer una respuesta que había llegado de Comfenalco con relación a un tema de su afiliación.

**AL HECHO 15: NO SE ADMITE.** La vinculación de la Sra. Ramirez se da por un contrato a termino fijo inferior a un año que tenía vigencia inicial por tres meses, cuyo periodo de prueba ya estaba superado de conformidad con la cláusula decima del mismo. Este es prorrogado y la colaboradora continúa vinculada a **PROVIDA FARMACEUTICA SAS**. Por lo que no le asiste razón en los argumentos narrados en los hechos 14 y 15

**AL HECHO 16: NO SE ADMITE.** Reposa en el plenario dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez en el que se indica que la PCL de la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA era cero. Así las cosas, las secuelas alegadas por la parte demandante no tienen prueba siquiera sumaria que las acrediten.

**AL HECHO 17: SE ADMITE.** Conforme documental, se acredita que la entidad a cargo PROTECCIÓN reconoció las prestaciones económicas correspondientes por tratarse de un evento de origen común.

**AL HECHO 18: NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 19: NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 20: SE ADMITE.** Conforme documental. **PROVIDA FARMACEUTICA SAS** ha cumplido con su obligación velar por la integridad de sus colaboradores.

**AL HECHO 21: NO ES UN HECHO.** Es una transcripción de las manifestaciones hechas por la demandante a su apoderada.

**AL HECHO 22: SE ADMITE.** Se acredita con contrato adjunto. **PROVIDA FARMACEUTICA SAS** ha cumplido con su obligación velar por la integridad de sus colaboradores.

**AL HECHO 23: NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 24: NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, es pertinente indicar que **PROVIDA FARMACEUTICA SAS** ha cumplido con su obligación velar por la integridad de sus colaboradores.

**AL HECHO 25: NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 26: SE ADMITE.** No obstante, es pertinente indicar que **PROVIDA FARMACEUTICA SAS** ha cumplido con su obligación velar por la integridad de sus colaboradores, además se acredita que ha efectuado el pago de las nóminas correspondiente a la colaboradora con el objetivo que no se vea vulnerado su mínimo vital.

**AL HECHO 27: SE ADMITE.** Es importante resaltar que de la prueba documental adjuntada con la demanda, se acredita que **PROVIDA FARMACEUTICA SAS** fue desvinculada de dicha acción considerando que no se configuro responsabilidad alguna, respecto a la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la hoy demandante.

**AL HECHO 28: SE ADMITE.** Los intereses de **PROVIDA FARMACEUTICA SAS** no se vieron afectados con dicha decisión judicial.

**AL HECHO 29: SE ADMITE. SE ADMITE.** Los intereses de **PROVIDA FARMACEUTICA SAS** no se vieron afectados con dicha decisión judicial.

**AL HECHO 30: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

 **Sede Cali**

Carrera 44 #9C-58  
Carrera 40 # 5B-64  
Carrera 41 # 5C-111

 +57 (2) 380 8010

 **Sede Cartagena**

 Calle 30 #20-192  
 (605) 642 4935

 **Sede Cartago**

 Calle 34 #2-45  
 322 814 2458

 **Sede Cúcuta**

 Avenida 2 #17-26  
 589 5794

**AL HECHO 31: NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 32: NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 33: NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 34: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 35: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 36: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita y confirma que no generó secuelas de ninguna naturaleza ni pérdida de la capacidad laboral a la colaboradora.

**AL HECHO 37: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 38: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 39: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 40: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 41: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita. Determinándose que la perdida da capacidad laboral es de origen común, por lo tanto no le asiste a mi representada reconocimiento alguno.

**AL HECHO 42: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 43: SE ADMITE. SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita. Determinándose que la perdida da capacidad laboral es de origen común, por lo tanto no le asiste a mi representada reconocimiento alguno.

**AL HECHO 44: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 45: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 46: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

**AL HECHO 47: SE ADMITE.** La misma prueba documental aportada por la demandante a si lo acredita.

#### **D. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: NO ME OPONGO.** Se encuentra acreditada dentro del plenario.

**FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: NO ME OPONGO.** Se encuentra acreditada dentro del plenario. Determinándose que la perdida da capacidad laboral es de origen común, por lo tanto no le asiste a mi representada reconocimiento alguno.

#### **FRENTE A LA PRETENSION TERCERA:**

- a. **SE OPONE MI REPRESENTADA.** Se acredita dentro del plenario que por tratarse de una perdida de origen común, no le asiste a mi representa la obligación de indemnización alguna.
- b. **SE OPONE MI REPRESENTADA.** No le asiste a mi representa obligación alguna.
- c. **SE OPONE MI REPRESENTADA.** No le asiste a mi representa obligación alguna. Se solicita respetuosamente al despacho no acceder a las mismas, y en su lugar se condene en costas a la parte demandante.

**FRENTE A LA PRETENSION CUARTA. SE OPONE MI REPRESENTADA.** No es la llamada a resolver.

#### **E. EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA**

A las peticiones de la demanda presento las siguientes excepciones:

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** No puede condenarse a mi representada al reconocimiento y pago de indemnizaciones y acreencias reclamadas por la demandante, cuando se ha acreditado que el origen de la pérdida de la capacidad laboral es común y la entidad a cargo AFP PROTECCIÓN ya cumplió con su obligación de hacer.



**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: PROVIDA FARMACEUTICA SAS.** No tiene a su cargo obligación alguna, pues cumplió a cabalidad con todas las obligaciones laborales que le corresponden como empleador, para con la señora RAMIREZ. Siempre hemos estado dispuestos a garantizar, respaldar y proteger el estado de salud de la demandante, respetando sus trámites médicos, periodos de incapacidad, brindando acompañamiento y apoyo desde nuestras áreas de Seguridad y salud en el trabajo, Gestión humana, Talento humano nacional y Jurídico.

**PAGO DE LA OBLIGACION:** De las pruebas obrantes en el plenario se acredita que la entidad llamada a responder AFP PROTECCIÓN reconoció y pago por concepto de incapacidades de origen común la suma de \$ 12.406.666,

**BUENA FE:** Mi representada ha actuado de buena fe al reconocer y pagar al demandante, todos los derechos laborales causados en vigencia del vínculo laboral.

**GENÉRICA O INNOMINADA.:** De manera comedida ruego a usted señor Juez, declarar probadas las excepciones que puedan llegar a configurarse durante este proceso y que no haya sido alegada como tales en este escrito.

## F. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El procedimiento de calificación de pérdida de capacidad laboral, es muy importante, en razón a que en nuestro país, dependiendo del porcentaje de pérdida de capacidad laboral, se le define el derecho a las prestaciones económicas de indemnización o de pensión de Invalidez, que tiene un trabajador con discapacidad. Las enfermedades y accidentes que son calificados como de origen común, con un porcentaje igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, tiene uno de los requisitos para acceder a la pensión de invalidez, correspondiendo la cobertura al Sistema de Pensiones, por intermedio de la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la que se encuentre afiliado el trabajador. Las enfermedades y accidentes que son calificados como de origen profesional o por causa del trabajo, y que son calificados con un porcentaje superior al 5% pero menor al 50% de pérdida de capacidad laboral (Incapacidad permanente parcial), tienen derecho a una indemnización y aquellos que son con un porcentaje igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral corresponde la cobertura de las prestaciones mencionadas al Sistema de Riesgos Profesionales, por intermedio de la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP).

Surtidas todas las instancias del proceso de calificación de PCL y teniendo una calificación en firme inferior al 50% de la misma, podemos estar frente a dos escenarios: Si la patología es de origen común y debido a que la misma se considera crónica por tener un porcentaje de PCL inferior al 50%, debe la EPS emitir recomendaciones laborales tendientes a que el trabajador pueda reincorporarse a la fuerza laboral y continuar con su vida normal. En este caso

### Sede Cali

Carrera 44 #9C-58  
Carrera 40 # 5B-64  
Carrera 41 # 5C-111

 +57 (2) 380 8010

### Sede Cartagena

 Calle 30 #20-192  
 (605) 642 4935

### Sede Cartago

 Calle 34 #2-45  
 322 814 2458

### Sede Cúcuta

 Avenida 2 #17-26  
 589 5794



la emisión de incapacidades tiene una limitante y es que los médicos tratantes, en el caso de considerar pertinente generar incapacidades temporales al trabajador, deben justificar los beneficios que la misma puede tener frente a la patología crónica que este presenta. Cabe aclarar que si el trabajador presenta una patología diferente a la patología de base por la cual fue calificado, los médicos tratantes pueden generar incapacidades sin necesidad de justificar los beneficios de la misma. Si la patología es de origen laboral pueden presentarse dos supuestos: Si el trabajador presente una PCL entre el 0% y el 5% no tiene derecho al reconocimiento de la incapacidad permanente parcial. Si el trabajador presenta una PCL superior al 5% e inferior al 50% tiene derecho al reconocimiento y pago de la incapacidad permanente parcial. La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado a riesgos profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva, en algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual y la cual le genera el derecho al reconocimiento económico de la misma.

Aterrizado al caso en concreto, la misma parte demandante a acreditado que el origen de la patología de la Sra. RAMIREZ sobre la cual pretende le sea reconocida una indemnización es de origen común. Por lo que los fundamentos y razones de derecho legados en el escrito de demanda no fundamenta su derecho a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en el artículo 1 del decreto 2644 de 1994.

Sea esta la oportunidad para exponer a las partes que con relación a los cambios artrósicos los mismos no están relacionados con enfermedad de covid19 (*estado actual concepto de rehabilitación Coosalud*). La artrosis de rodilla es una enfermedad degenerativa y de “desgaste” que se presenta con mayor frecuencia en personas de edad avanzada pero que también puede ocurrir en personas más jóvenes debido a lesiones previas en la rodilla u obesidad. Razón por la que no podría presumirse que existe una relación entre el covid19 y los cambios artrósicos de rodilla que presenta la demandante, esta es una enfermedad degenerativa que podría provenir de vieja data. además se ha acreditado con dictamen de JRCI que la PCL de la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA era cero, de tal manera que no existen secuelas.

En **PROVIDA FARMACEUTICA SAS**, siempre hemos estado dispuestos a garantizar, respaldar y proteger la integridad, salud, derechos mínimos fundamentales y el entorno laboral de la demandante, por eso no hemos tenido intención de despedirla ni removerla de sus obligaciones contractuales, otra situación diferente es la actitud que la señora tiene frente a la entidad y ha reiterado en diversas ocasiones su deseo de no pertenecer a esta institución.

“46 El día 02 de agosto del año 2024, la demandante, radica derecho de petición a la Dra. JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ abogada de la sociedad **PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.**, donde solicitó una indemnización por todo el daño causado a la salud de la demandante y **para**

 **Sede Cali**  
Carrera 44 #9C-58  
 Carrera 40 # 5B-64  
Carrera 41 # 5C-111  
 +57 (2) 380 8010

 **Sede Cartagena**  
 Calle 30 #20-192  
 (605) 642 4935

 **Sede Cartago**  
 Calle 34 #2-45  
 322 814 2458

 **Sede Cúcuta**  
 Avenida 2 #17-26  
 589 5794



**terminar su contrato formalmente ya que ella no desea seguir con esta empresa** por todo el daño causado y que actualmente le afecta emocionalmente; **razón por la cual la demandante no desea tener ningún lazo laboral**, de igual forma le solicitó en escrito de petición una conciliación con la empresa **PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.**” resaltado y subrayado fuera del texto.

Hemos estado dispuestos a ofrecer un ambiente adecuado y hemos garantizado el cubrimiento de sus derechos fundamentales.

## G. PRUEBAS

Solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como medios de prueba los siguientes:

- Poder debidamente otorgado a la suscrita, copia cedula y tarjeta profesional.
- Certificado de existencia y representación de PROVIDA FARMACEUTICA SAS.
- Contrato suscrito entre la demandante y mi representada 7/10/2021.
- Contrato suscrito entre la demandante y mi representada 6/4/2022.
- correo 16 diciembre 2021
- lista de chequeo y carnet de vacunas
- Concepto rehabilitación Coosalud
- Dictamen junta 27/04/2022

Las demás que obran en el plenario.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer a la demandante señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

## 3. TESTIMONIALES

Sírvase citar y hacer comparecer:

PAOLA DAVILA líder analista de nomina  
JOSE AL BERTO ORTIZ líder SST

Quienes podrán ser citados por intermedio de la suscrita apoderad para que respalden lo dicho en la contestación de la demanda.

 **Sede Cali**  
Carrera 44 #9C-58  
 Carrera 40 # 5B-64  
Carrera 41 # 5C-111  
 +57 (2) 380 8010

 **Sede Cartagena**  
 Calle 30 #20-192  
 (605) 642 4935

 **Sede Cartago**  
 Calle 34 #2-45  
 322 814 2458

 **Sede Cúcuta**  
 Avenida 2 #17-26  
 589 5794

## H. ANEXOS

Las enunciadas en el acápite de pruebas.

### I. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADO:** Carrera 44 # 9 C – 58 B/ Los cámbulos en la ciudad de Cali,  
Teléfono: 3808010 Ext. 2504. E-mail: [gerenciageneral@providaips.com.co](mailto:gerenciageneral@providaips.com.co);  
[notificacionesjudiciales@providaips.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@providaips.com.co).

**APODERADA DEL DEMANDADO:** Carrera 44 # 9 C – 36 B/ Los cámbulos en  
la ciudad de Cali, Teléfono: 3808010 Ext. 2504. Email:  
[juridico@providaips.com.co](mailto:juridico@providaips.com.co); [notificacionesjudiciales@providaips.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@providaips.com.co)

Del Señor Juez;



**JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ**  
C.C. 67.033.290 de Cali  
T.P. 233.478 del C. S. de la J.